

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 8.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
 Puntos de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Viernes 18 de Enero.

Puntos de suscripción. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.—Remito á V. E. los adjuntos partes originales que me ha dirigido el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara, con el objeto de que puedan publicarse en la Gaceta de hoy.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Enero de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Facultad de la Real Cámara =Excelentísimo Sr.: S. A. R. el Sermo. señor Principe de Asturias se vió invadido repentinamente á las diez de la noche de ayer de una angina laringea, que presenta alguno de los caracteres de la que se conoce con el nombre de *croup*.

Puesto en práctica sin la menor demora el tratamiento que prescribe la ciencia y reclama perentoriamente el mal por razon de su indole y gravedad, se observa desde la una de la madrugada que la respiración de S. A. R. es menos penosa y el sueño bastante tranquilo.

Todo lo cual, previa la venia de S. M., y de acuerdo con la Facultad de la Real Cámara, participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las tres de la madrugada del día 15 de Enero de 1861.—El Marqués de San Gregorio.—Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M.

Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. señor Principe de Asturias ha dormido con tranquilidad hasta las siete y media de la mañana. La intensidad del mal ha disminuido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho y media de la mañana del día 15 de Enero de 1861.—El Marqués de S. Gregorio.—Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Rectificación.

Habiéndose padecido equivocación en el repartimiento de soldados para el reemplazo del corriente año, de consignar á los pueblos de Valdelacasa, Valdehúncar, Herrera de Alcántara y Herrerueta, distinto número de mozos sorteados en Diciembre de 1859, del que les resulta, he acordado se publique á continuación de la presente, el que les corresponde, en la forma que se expresa.

PUEBLOS.	Mozos sorteados en Diciembre de 1859.	CUPO que les corresponde.		TOTAL cupo que deben dar.
		Hombres.	Décimas.	
Valdehúncar.....	5	1	5	1
Valdelacasa.....	10	2	6	3
Herrera de Alcántara.....	10	2	6	2
Herreruela.....	6	1	5	2

En su consecuencia deberán entenderse los sorteos de décimas números 29, 57 y 67, en los términos que siguen.

29	Toril.....	3	1	Tocó el número primero soldado á Robledollano, el segundo á Valdehúncar y el tercero á Toril.
	Valdehúncar.....	3		
	Robledollano.....	3		
	Peraleda de la Mata.....	1	2	Tocó el núm. primero soldado á Majadas, el segundo tambien soldado á Valdelacasa y el tercero á Casatejada.
57	Casatejada.....	8		
	Valdelacasa.....	6		
	Gordo.....	5	2	Tocó el número primero soldado á Santiago de Carvajo, el segundo tambien soldado á Herrerueta, el tercero á Herrera y el cuarto á Torre de Santa María.
	Majadas.....	3		
67	Herrera de Alcántara.....	6		
	Santiago de Carvajo.....	6	2	
	Herrerueta.....	5		
	Membrío.....	2		
	Torre de Santa María.....	1		

Cáceres 16 de Enero de 1861.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUMERO 17.

Haciendo prevenciones para la rendición de cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado.

Reciente todavía la reforma decretada en la contabilidad municipal por las Reales órdenes de 30 de Julio de 1859 y 7 de Marzo de 1860, no es fácil que sus prescripciones sean observadas con la exactitud que de suyo exige punto tan importante de la administración de los pueblos, si la autoridad superior de la provincia, á quien compete resolver las dudas que necesariamente han de ocurrirse mientras la práctica allana todas las dificultades, no viene en su auxilio, facilitando el conocimiento de la legislación vigente á los Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales, y dando unidad á las operaciones que entre sí tienen un íntimo enlace.

La ocasion por otra parte no puede ser mas oportuna ahora que renovados los Ayuntamientos, ha pasado por regla general á otras personas la gestion económica de cada localidad, de las cuales deben esperarse tan satisfactorios resultados como de las anteriores, si se las marca el norte que les ha de servir de guía.

Así, pues, y confiado en el celo que me complazco en reconocer en los Sres. Alcaldes de esta provincia, no dudo darán cumplimiento y observarán exactamente en la formación de las cuentas municipales las siguientes prevenciones:

Cuentas del Depositario.
 1.ª Las cuentas del Depositario respectivas al año último, se presentarán al Ayuntamiento, por triplicado, con sujecion á las bases y formularios establecidos por la instrucción de 20 de Noviembre de 1845, en todo el mes de la fecha: los Alcaldes cuidarán de que así se verifique sin escusa ni pretexto alguno.

2.ª Los Ayuntamientos las examinarán y censurarán en el mes de Febrero, y en seguida serán remitidos dos ejemplares á este Gobierno de provincia por conducto del Alcalde.

3.ª Como el 31 de Diciembre ha debido verificarse el arqueo que previene la regla 4.ª de dicha instrucción, quedando saldadas en aquel dia todas las cuentas parciales de los diferentes servicios autorizados en el presupuesto, así como la de caja ó del Depositario, pasarán los saldos y la existencia que resulte en arcas el referido dia 31 de Diciembre, como primera partida, á la cuenta adicional.

4.ª Esta cuenta comprenderá solamente un periodo de tres meses, dentro de los cuales deben ejecutarse todos los pagos que por cualquiera causa no se hayan podido verificar hasta el 31 de Diciembre y que procedan de servicios contratados y obligaciones cumplidas dentro del año último.

5.ª La formarán los Depositarios en todo el mes de Abril, presentándola en seguida al Ayuntamiento para su examen y remision á este Gobierno.

6.ª A las referidas cuentas adicionales se unirán copias de las actas de arqueo de 31 de Diciembre último y 31 de Marzo próximo venidero, así como de las liqui-

daciones de gastos é ingresos que deben formarse en el mes de Abril con arreglo á los modelos circulados.

Cuenta del Alcalde.

7.ª La rendirá el Alcalde actual con sujecion á las reglas establecidas por la citada instrucción de 20 de Noviembre de 1845, y estará dividida en dos partes: la primera contendrá las operaciones ejecutadas hasta 31 de Diciembre, y la segunda las pertenecientes al periodo de ampliacion que terminará en 31 de Marzo del año corriente.

8.ª Será presentada el dia 15 de Abril siguiente al examen del Ayuntamiento y remitida despues á este Gobierno.

9.ª En los pueblos en que haya variado la persona del Alcalde, exigirá al saliente el que lo sea en la actualidad, una liquidacion razonada de los pagos que haya hecho, y del estado de los ingresos y de los pagos del presupuesto durante el ejercicio del mismo, hasta 31 de Diciembre, quedando obligado el Alcalde saliente á responder al entrante sobre cualquiera duda que le ocurra acerca del contenido de la liquidacion, la cual servirá de base para formar la cuenta que, como queda dicho, debe presentarse el dia 15 de Abril.

Es obligatoria á los Secretarios de Ayuntamiento, la redaccion material de las cuentas del Depositario y del Alcalde.

Del recibo de esta circular, cuyo cumplimiento encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes, me darán aviso tan pronto como llegue á su poder.

Cáceres 15 de Enero de 1861.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 18.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas con fecha 1.ª de Octubre de 1859, este Gobierno civil ha señalado el dia 14 de Febrero próximo y hora de doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para el afirmado del puente del Cardenal, que se halla situado sobre el rio Tajo, en la carretera de primer orden de Trujillo á Plasencia, cuyo presupuesto asciende á 10.875 rs. 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Capital ante mi autoridad, hallándose en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado de las obras y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha

de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 544 rs. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 200 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 50 rs.

Cáceres 15 de Enero de 1864.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . con fecha 15 del mes próximo anterior y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del afirmado del puente del Cardenal, que se halla situado sobre el río Tajo en la carretera de primer orden de Trujillo á Plascencia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En la Gaceta de Madrid, núm. 12, correspondiente al año actual, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Encomendados á este Ministerio los intereses del comercio, y puestas tambien á cargo del mismo las obras públicas que constituyen el medio poderoso é indispensable para que aquel se acreciente y produzca sus inmediatas consecuencias de aumento de riqueza y bienestar, natural ha sido el esmerado empeño con que se han procurado impulsar las comunicaciones de todas clases, produciendo el estado en que se encuentran, que, si bien apenas iniciado, promete en breve plazo satisfactorios resultados. Entre estos medios de comunicacion deben quizá llamar en mayor grado la atencion y solicitud del Gobierno los puertos marítimos, ya porque el sucesivo aumento de las dimensiones de los buques exige condiciones antes innecesarias, ya porque el cambio de los productos interiores con los exteriores, hoy que son trasportados fácilmente por los ferro-carriles, centuplica el antiguo movimiento comercial de los puertos, dando así á estos y á todo lo que con ello se relaciona una importancia muchísimo mayor de la que hasta ahora los caracterizaba. Estas consideraciones han obligado á la Administracion, no solo á emprender grandes obras que aunque se ejecuten con rapidez absorberán necesariamente algun tiempo, sino á dotar á la vez lo existente con todas las mejoras que se encuentran establecidas en los países mas adelantados, y que pueden desde luego tener aplicacion entre nosotros. Así es que mientras Barcelona, Valencia, Tarragona, Almería, Alicante, Algeciras, Gijón, Coruña, Vigo y otros puertos secundarios tienen en ejecucion grandes obras; que mientras para Cádiz, Málaga, Santander, Cartagena y Sevilla están á punto determinarse sus proyectos respectivos, se ha ido estableciendo paulatinamente nuestro alumbrado marítimo, hoy

tan adelantado, y se está en estos momentos realizando el plan general de vallamiento de nuestras costas y puertos, que dentro de pocos meses presentarán un conjunto de señales tan completo como pueda serlo el de la nacion mas adelantada. Se ha principiado tambien á colocar en nuestros muelles, y en breve tiempo se completarán, los embarcaderos, aparatos y demas medios que tanta falta hacen en ellos para facilitar la carga y descarga, y en general todas las operaciones del comercio; se han adoptado igualmente disposiciones para establecer en cada puerto un surtido almacen de efectos de auxilio, y para crear seis depósitos con el material necesario para asegurar la extraccion de los buques sumergidos desde el momento en que se vayan á pique; y por último, se ha emprendido en grande escala la limpia que tan necesaria era en los fondeaderos, para lo cual hoy se cuenta con cinco trenes que se aumentarán hasta el número necesario, tan pronto como sean resueltas ciertas cuestiones facultativas que momentáneamente han obligado á detener la adquisicion del material para este importante servicio. El conjunto de estas disposiciones demuestra que tambien en puertos están iniciadas las mejoras reclamadas por nuestro creciente comercio, y en via de ejecucion cuantos medios hay para dar á la navegacion marítima la comodidad que necesita, y lo que es mas importante, toda la seguridad que con los adelantos actuales se puede alcanzar. Pero si bien así habrán de disminuir los siniestros inmediatos á las costas, merced al conocimiento exacto que dará á los marinos el plan de alumbrado y señales, y á las condiciones que mas tarde caracterizarán los puertos que hoy se hallan en ejecucion, todavia queda al Gobierno por resolver una cuestion de grandísima importancia, cual es el establecimiento de medios seguros de salvamento para aquellos naufragios, por desgracia numerosos, que no haya bastado á evitar el planteamiento de todos los medios preventivos de seguridad proporcionados por la moderna civilizacion. Este importantísimo servicio, montado bajo un pie tan completo en Inglaterra, como naturalmente lo exige el gran número de buques de su comercio y los peligros que corren en aquellas costas, llamó tiempo ha la atencion de este Ministerio, quien para introducir entre nosotros este humanitario adelanto, proporcionando ventaja de tanto precio al comercio español, y convenido de que no era posible dejar la realizacion del pensamiento al interés particular, hizo venir á San Sebastian en 1850 un bote salva-vidas, del que no llegó á hacerse uso, demostrando esta falta de resultado la necesidad de acometer tan conveniente mejora de una manera mas decidida. Con tal objeto, y aconsejando la prudencia verificar previamente en gran escala una experiencia que dé á conocer con exactitud la índole de este nuevo servicio y la mejor manera de establecerlo, S. M. la Reina (Q. D. G.) despues de oír á la Comision de Faros y de haber merecido el pensamiento el más decidido apoyo por parte del Ministerio de Marina, se ha servido disponer:

1.º Que se establezcan botes-salva-vidas en los puertos de San Sebastian, Bilbao en Santurce, Santander, Gijón, Coruña, Huelva, Cádiz, Málaga, Valencia, Tarragona y Barcelona, puntos todos ellos de residencia de Autoridades de Marina, de Ingenieros y de marinería, circunstancias que harán mas fácil su manejo y observacion, objetos preferentes de esta experiencia, despues de la cual se extenderán las estaciones de botes salva-vidas á todos los puntos peligrosos de nuestras costas.

2.º Que para esta experiencia rijan las bases establecidas en el adjunto reglamento provisional, del cual, ó del que le sustituyere posteriormente, existirá un ejemplar en cada estacion, así como del folleto publicado por el Capitan de fragata

D. Miguel Lobo, cuyo titulo es «Instrucciones para manejar botes de remos sin cubierta en grandes resacas y rompientes.»

3.º Que se remita al Ministerio de Marina el número de ejemplares necesario para que pueda repartirlos á las Autoridades de Marina, al recomendarles, como ha ofrecido en Real orden de 25 del corriente, que coadyuven con sus observaciones al planteamiento en España del importantísimo servicio de botes salva-vidas.

Y 4.º Que se inserte en la Gaceta el reglamento acordado, circulándolo á los Gobernadores á fin de que por medio de los Boletines oficiales de las provincias, y dando publicidad al pensamiento, procuren promover las suscripciones y donativos á que se refieren las reglas 27 y siguientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

REGLAMENTO PROVISIONAL

que debe observarse en el ensayo para el establecimiento definitivo de las estaciones de botes salva-vidas.

Artículo 1.º Los marineros que han de componer la tripulacion de los botes salva-vidas serán matriculados, de edad de 18 á 50 años, de acreditada conducta, y deberán tener la actividad y vigor necesarios para el trabajo del hombre de mar.

Art. 2.º La dotacion de cada bote salva-vidas se compondrá de un Patron, un Proel sota-patron, y de tantos marineros como remos voguen, mas la cuarta parte de estos.

Art. 3.º Los cargos de Patron y Proel sota-patron se conferirán por el Capitan del puerto, eligiendo entre los alistados á los que, sabiendo gobernar por la aguja náutica, reunan, á la mayor inteligencia del hombre de mar, la formalidad necesaria que les asegure el respeto de la gente, y demuestren capacidad para manejar los pertrechos y responder de los que hayan de ponerse á su cargo.

Art. 4.º Los botes salva-vidas estarán al cuidado y bajo la custodia de sus respectivos Patrones y Proeles sota-patrones, los cuales firmarán por duplicado sus correspondientes pliegos de cargo, haciéndose responsables mancomunadamente de sus cascos, remos, palos, velas, aparejos, amarras y demas pertrechos y utensilios, así como de los carros, donde los hubiere. Todos estos efectos se guardarán dentro de la casilla bajo dos llaves, que conservarán el Patron y el Proel sota-patron, quienes responden igualmente de la limpieza y buen estado del bote y de la casilla; siendo de esperar que en el desempeño de un servicio tan interesante y humanitario, no solo ellos, sino tambien toda la tripulacion, cuidarán de cumplir exactamente sus deberes, y de tener siempre muy al corriente todo el material.

Art. 5.º A falta de Patron tomará el mando del bote el Proel sota-patron, sustituyendo á este los marineros por orden de rigurosa antigüedad.

Art. 6.º No siendo posible que sin una constante escuela práctica se consiga la firmeza necesaria para el manejo y buen servicio de los botes salva-vidas, cuyas faenas requieren la mayor serenidad y el mas perfecto conocimiento de las propiedades de esta clase de embarcaciones, los Capitanes de puerto cuidarán de que se verifiquen ejercicios generales, observando para estos casos las instrucciones traducidas por el Capitan de fragata don Miguel Lobo; debiéndose ejecutar aquellos una vez cada tres meses, prefiriéndose para ello los tiempos borrascosos.

Art. 7.º Atendida la importancia de los cargos que se confieren al Patron y al Proel sota-patron, y la responsabilidad

que se les impone, disfrutarán de 100 rs. vellon mensuales de gratificacion el primero, y 60 rs. vn. el segundo, sin que pueda asignarse cantidad fija á ningun otro individuo de la tripulacion.

Art. 8.º Cuando el bote se emplee en los naufragios, así el Patron, como los demas individuos que lo tripulen, percibirán 60 rs. vn. si el servicio se hiciere por el dia, y 120 rs. si fuere por la noche. Todos ellos cobrarán igualmente por cada ejercicio práctico con el bote 20 rs. vellon si el mar estuviere tranquilo, y 30 reales si está borrascoso.

Únicamente cobrarán la mencionada gratificacion los que se hallen en la embarcacion cuando salga á la mar, bien sea para el servicio de salvamento, ó bien para los ejercicios prácticos.

Art. 9.º Se gratificará con 40 rs. vn. á la persona que dé el primer aviso de un naufragio al Patron del bote salva-vidas de la estacion á que corresponda.

Art. 10.º El Patron deberá tener siempre su embarcacion preparada para el servicio. Cuando amenace temporal engrasará las ruedas del carruaje, y colocará dentro del bote todos los efectos necesarios para que pueda salir á la mar en el instante de haber recibido el aviso de socorro.

Art. 11.º Así que ocurra un naufragio, ó cuando una embarcacion se halle en peligro, el Patron desplegará toda su actividad para reunir la tripulacion y echar el bote al agua para acudir al socorro; y en el caso de no hallarse presentes todos los que la componen, la completará sustituyendo los que faltaren con los que se presten voluntariamente para asistir á aquel acto humanitario, á quienes se dará la misma gratificacion que á los marineros de la dotacion del bote, y optarán á todos los beneficios que para estos se consignan.

Si el naufragio ocurriere á tal distancia de la estacion que fuera preciso trasportar el bote á punto mas cercano al del siniestro, el Patron buscará caballerías para el carruaje con la actividad necesaria para no perder tiempo de prestar su auxilio.

Art. 12.º El Patron, antes de echar el bote al agua, se cerciorará siempre de que se han colocado dentro todos los efectos y pertrechos que deben ir en el mismo, y tanto él como los marineros se pondrán las fajas flotadoras de corcho, sin quitárselas de manera alguna hasta despues de haber saltado en tierra.

Art. 13.º La principal consideracion que debe tener siempre el Patron es la de librar de la muerte á los naufragos, sin detenerse á recoger mercancías ni bultos que puedan hacer peligrar su bote, quedando autorizado para arrojar á la mar cualquier efecto que se hubiera introducido en él contraviendo á lo que se previene en este artículo.

Al acercarse al buque naufrago manobrará el Patron segun las circunstancias especiales de cada caso, á fin de conseguir el abordaje con el menor riesgo posible, para lo cual tendrá presente cuanto sobre el particular se expresa en las instrucciones del Sr. Lobo.

Art. 14.º Al volver del servicio, el Patron dará inmediatamente parte del que haya prestado al Capitan de puerto y al Ingeniero, con sujecion al modelo impreso que acompaña. Colocará el bote sobre el carro, y lo meterá en la casilla.

Al dia siguiente lo sacará para limpiarle y reparar las averías que hubiese podido sufrir durante la operacion, cuidando de orear perfectamente todos los efectos, pertrechos y aparejos.

Art. 15.º Siempre que ocurran siniestros, el Capitan de puerto y el Ingeniero remitirán á sus respectivos Jefes una copia del parte del Patron con las observaciones que juzgaren oportunas.

Practicarán cuanto consideren conveniente al alivio de los naufragos, y cuidará el Ingeniero de dar parte al Alcalde y al Gobernador para que se les faciliten por quien corresponda los auxilios que se

les debieren proporcionar para el regreso á sus hogares.

Art. 16. En cada casa-estacion habrá un ejemplar del presente reglamento, y otro de las instrucciones traducidas por el Sr. Lobo, para atender á los naufragos privados de sentido, cuyo título es «Instrucciones para manejar botes de remos sin cubierta en grandes resacas y rompientes,» debiendo llevar el Patron ó quien le sustituya un extracto de ellas en el bote para tener siempre presente sus observaciones.

Art. 17. No podrá hacerse uso de los botes salva-vidas fuera de los casos de naufragio y de ejercicio. El Patron obedecerá en todo lo relativo al servicio al Capitan del puerto de la misma manera que habrán de obedecer al Patron los individuos de la tripulacion.

Art. 18. No se permitirá salir á la mar el bote con mas personas que las de su tripulacion, á no ser que el Capitan de puerto haya otorgado expresamente algun permiso especial.

Art. 19. Por regla general no se empleará el bote en recoger anclas ni otros efectos de particulares, ni aun bajo el pretexto de salvamento, debiendo ser su objeto principal el de acudir á salvar la vida de los que se hallan expuestos á perderla: solo en casos muy críticos y de peligro podrá dedicarse á tales trabajos, previo el permiso del Capitan de puerto.

Art. 20. Cada Capitan de puerto fijará las señales que, tanto de dia como de noche, considere oportunas para indicar buque naufrago.

Art. 21. El Ingeniero cuidará de pedir en los presupuestos mensuales las cantidades necesarias para la perfecta conservacion del bote y sus efectos. El Patron dará al Ingeniero, al dia siguiente de haberse usado el bote, nota de los desperfectos que haya sufrido para que inmediatamente disponga sean reparados.

Art. 22. El Capitan de puerto pasará revista mensual á todos los efectos, dando al Patron por escrito las órdenes que sobre recomposiciones crea convenientes; recogerá en cada naufragio los datos y noticias con que ha de llenar el parte para la Superioridad, á quien informará debidamente de la conducta observada por la tripulacion, así como de los servicios extraordinarios y dignos de premio con que se hubiere distinguido alguno de sus individuos; haciendo ademas cuantas reflexiones estime oportunas y tengan relacion con el objeto peculiar de esta institucion.

Art. 23. Los botes salva-vidas prestarán gratuitamente el servicio de salvamento, siendo de cuenta del Estado el gasto que aquel ocasiona, consignándose las cantidades necesarias al objeto en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 24. Los servicios particulares y distinguidos que se hicieren, tanto por los individuos de las tripulaciones de los botes salva-vidas como por cualquiera otra persona que concorra al salvamento del buque naufrago, se premiará con medallas de oro y plata, y con cartas de aprecio, publicándose siempre en la Gaceta y demas periódicos oficiales los nombres de los agraciados, con una sucinta reseña del mérito especial que hubieren contraído. Estas recompensas son extensivas á cuantos se hallen en este caso, prescindiendo de jerarquía y nacionalidad, para no limitar el socorro de los naufragos solo á los auxilios de los botes salva-vidas.

Art. 25. Cuando en actos del servicio de botes salva-vidas, y por consecuencia del mismo, sufriende algun individuo de la tripulacion lesion grave que le obligue á guardar cama ó que le inhabilite por algunos dias para el trabajo, será socorrido con 10 rs. diarios, siendo de su cuenta los gastos de curacion, y debiendo certificar, así de la lesion como del restablecimiento, el Médico que nombre el Ingeniero.

Art. 26. Se propondrá á las Cortes una ley declarando pension:

1.º A las viudas ó familias de los individuos que tuvieren la desgracia de perecer al salvar la vida de los naufragos.

2.º A los que se inutilicen en estos actos con pérdida de un miembro principal, ó de modo que queden del todo inútiles para el trabajo.

3.º A los que se inutilicen para trabajos marineros, pero no para otros.

La propuesta para estos casos del Capitan de puerto se dirigirá al Gobernador, quien la remitirá con su informe al Ministerio de Fomento despues de oír el dictámen de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, del Alcalde del pueblo y de tres Médicos del mismo ó de los inmediatos.

Art. 27. Se promoverán suscripciones voluntarias, y se aceptarán los donativos que en pro del Fomento de tan filantrópica institucion tuvieren á bien ofrecer á los Gobernadores cuantas personas se interesen por la vida de sus semejantes y quisieren subvenir con sus auxilios al acrecentamiento de un fondo particular, que impuesto en la Caja de Depósitos servirá exclusivamente para pago de pensiones, supliendo los fondos del Estado lo que faltare para cubrir esta sagrada obligacion.

Art. 28. Se prohíbe, bajo pena de despedida del servicio de botes salva-vidas, recibir contenta ó gratificacion de ningun naufrago ó persona á quien se hubiere hecho servicio, siendo obligacion del marineró á quien tal oferta se hiciere rehusar el recibirla, pero indicando al dador que puede entregar la cantidad al Patron. Estas cantidades por medio del Ingeniero pasarán al Gobernador, cuya Autoridad las impondrá seguidamente en la sucursal de la Caja de Depósitos, remitiendo á la Direccion de Obras públicas el documento de resguardo.

Art. 29. En el caso de que se entregue alguna cantidad por particulares como recompensa de haberles salvado su propiedad ó prestado otro servicio análogo, se reservará una mitad para el fondo particular establecido en la Caja de Depósitos, distribuyéndose el resto por iguales partes entre el Padron del bote y sus tripulantes.

Quando el servicio prestado consistiere en haber salvado la vida de los naufragos, se descontará para el expresado fondo solo la tercera parte de la cantidad que se entregare.

Si se promueven suscripciones para recompensar un servicio especial y distinguido, se descontará, únicamente para el fondo particular, la cuarta parte del dinero que se recibiere por tal concepto.

Art. 30. Todas las cantidades que se recauden por los conceptos expresados en los tres artículos anteriores se considerarán como fondo particular de la institucion, y se consignarán en la Caja general de Depósitos, á disposicion del Director general de Obras públicas, sin que pueda dárseles mas aplicacion que la de socorrer á los que se inutilizaren, y á las viudas ó familias de los que perecieron al salvar la vida de los naufragos.

Art. 31. El tiempo por el que se comprometan los marineros que voluntariamente se alistén para el servicio de los botes salva-vidas no bajará de un año, y el que se despida antes de cumplir el término sin motivo justificado, ó fuere despedido por faltas que cometiere, no podrá volver á ser admitido en este servicio, exceptuándose á los que por convocatoria pasen á servir campaña de turno en los buques de guerra ó guarda-costas. Se entiende como falta que motiva despedida la no asistencia al servicio del bote salva-vidas sin causa justificada.

Madrid 29 de Diciembre de 1860. = Aprobado por S. M. = Corvera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 1.

Se inserta una Real orden por la que se concede el plazo de dos meses para la presentacion, libres de multas, al registro de Hipotecas, de todos los documentos que carezcan de este requisito.

La Direccion general de Contribuciones me dice, con fecha 30 del mes próximo pasado, lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 del actual, la Real orden que sigue:— Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. en 7 del actual manifestando los motivos que dieron lugar á que los plazos concedidos por las Reales órdenes de 18 de Enero y 26 de Julio últimos para el registro de documentos con relevacion de multas no produjeran todo el resultado apetecido: y considerando que la época en que se concedieron dichos plazos no fué la mas á propósito para que se aprovecharan de ellos todos los interesados á quienes podian convenir, por hallarse muchos de ellos ocupados en las faenas estiales, en cuya estacion suelen pasar grandes temporales en el campo, trascurriendo bastantes dias sin habitar en las poblaciones porque hasta en los feriados se dedican á la recoleccion: teniendo presente ademas que son muchos los que empezaron á formalizar sus documentos no habiéndoles bastado el tiempo de la próroga para reunir todos los antecedentes, lo que han conseguido despues de finalizada aquella; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado conceder otro nuevo plazo de dos meses para que se presenten al registro de hipotecas, libres de multas, todos los documentos sujetos á esta formalidad y que no la hubiesen cumplido, pero debiendo satisfacer los derechos señalados á los actos contenidos en dichos documentos con arreglo á las tarifas y disposiciones administrativas de la época en que hayan tenido lugar. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y al trasladarla á V. S. la Direccion para iguales fines, ha acordado decir á V. S. lo siguiente: La próroga empezará á contarse, respecto á esa capital, desde el dia en que se publique dicha Real orden en el primer Boletín oficial de la provincia, y cuatro dias despues en los pueblos de la misma, y concluirá precisamente á los dos meses de las respectivas fechas.»

En su consecuencia dispondrá V. que inmediatamente que llegué á sus manos este Boletín, se publique íntegra esta circular por medio de bando ó segun la costumbre de ese pueblo, durante tres dias consecutivos, uno de los cuales deberá ser festivo; hecho lo cual me dará V. cuenta sin dilacion de los dias en que la publicacion se hubiere verificado.

Creo innecesario encarecer á V. la conveniencia de ejecutar debidamente este servicio, para que no sea infructuosa la benignidad con que el Gobierno de S. M. releva a los infractores de la ley de hipotecas, de las faltas cometidas en perjuicio de la Hacienda.

Cáceres 7 de Enero de 1861. = J. Manuel Tenorio.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE CÁCERES.

Convencido de que será grato al vecindario de esta Capital, saber con datos fijos, cuanto va mejorando el estado material de ella, y que los sacrificios prestados no han sido infructuosos, toda vez que han reportado una utilidad inmediata y general; he acordado se inserte en el Bo-

letín oficial de la provincia, el resumen de las obras ejecutadas en el año anterior, bajo la direccion del celoso arquitecto que lo suscribe.

Cáceres 15 de Enero de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Resumen general de lo gastado en obras públicas, en el presente año, en esta Capital.

OBRAS EJECUTADAS.	Importe total. Rs. vn. cénts.
<i>En la fuente de Aguas-vivas.</i>	
300 metros de zanja, para arquería, cajas de depósito y colocacion de tubería. = 25 metros cúbicos de mampostería que ocupan los arcos y depósitos. = 5,13 metros superficiales de enlosado en la parte exterior de la fuente. = 5 llaves de bronce para la salida de aguas de la fuente. = 2 metros cúbicos de desmonte en rocadura dentro de la misma. = 170 metros lineales de tubería. = 25 metros cañería de desagüe de la fuente por la parte inferior. = 5 depósitos grandes en todo el trayecto.	9981 33
<i>En la alcantarilla de la calle de Villalobos.</i>	
332,44 metros lineales de zanja. = 332,44 metros lineales de pizarra. = 332,44 metros lineales de pizarra para cubierta. = 664,88 metros de muro para las paredes de la alcantarilla. = 3 metros cúbicos de mampostería, para el muro de sostenimiento en la desembocadura de la alcantarilla.	9034 28
<i>En la alcantarilla de la calle de Fuente Nueva y Cuesta del Pollo.</i>	
200 metros lineales de zanja. = 200 metros lineales de pizarra para enlosado. = 200 metros lineales de pizarra para cubierta. = 400 metros lineales de muro para las paredes de la alcantarilla. = Un metro cúbico de mampostería para desagüe. = 5 metros de zanja para el ramal que une con la del Camino Llano. = 5 metros de solera para dicho ramal. = 5 idem de cubierta para el mismo = 10 metros de mampostería.	4576 42
<i>Trozo del camino comprendido entre el tinado llamado de Carvajal y la Peña Redonda.</i>	
150 metros de esplanacion, firme y recebo. = 10 metros cúbicos de desmonte en rocadura. = 300 metros de cuneta.	1356 50
<i>Trozo del camino comprendido entre el tinado de Carvajal y la Charca vieja.</i>	
25 metros cúbicos de desmonte en rocadura. = 12 metros cúbicos de desmonte en pizarra arzilosa. = 175 metros de esplanacion firme y recebo. = 350 metros de cuneta.	3348
<i>En edificios del comun.</i>	
Composicion de los tejados del cuartel. = Reparacion de los pases. = Reparacion de	

varios muros.—Reparacion y composicion de algunas de las habitaciones del matadero. 1354

de los Condes, Ancha, Soledad, Grajas, San Pedro, Rabo de Gato, Parras, San Anton, Barrionuevo, Villalobos, Fuente Nueva, Cuesta del Pollo y Camino Llano. 26912 65

En la alcantarilla de la calle de Pintores

44 varas de alcantari, la com- puesta por contrata á 12 reales una.—Pagado al sobrestante de contrucciones civiles en los meses de Oc- bre y Noviembre. 960

Total..... 68179 5

Cáceres 31 de Diciembre de 1860.— El arquitecto, Leon de Mora.

En el derribo de las Casas Consistoriales.

Derribo de todo el edificio, y parte de la muralla, para la apertura de una calle que comunique con la parte alta, en la cual se ha puesto una rampa de 35 metros de longitud. = Extraccion de escombros. 10655 87

En empedrado y adoquinado.

722 metros cuadrados de adoquinado en la calle de Pintores. =Empedrar las calles

Distrito municipal de Deleitosa.

Mes de Abril de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior... 9039 7
Total cargo..... 9039 7

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... 520 32 » 520 32
Artículo 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados..... 125 » 125
Total data..... 645 32 » 645 32

RESUMEN.

Importa el cargo..... 9039 7
Idem la data..... 645 32

Existencia para el mes siguiente... 8393 75

De forma que importando el cargo 9.039 rs. 7 céntos. y la data 645 rs. 32 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 8.393 rs. y 75 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Deleitosa 30 de Abril de 1860.—El Depositario, Pedro Palomo.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio María Jimenez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Palomo.

Distrito municipal de Santa Ana.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 1750
Productos de propios.....
Total cargo..... 1750

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... 36 202 56 238 56
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes..... 50 » 50
Total data..... 86 202 56 288 56

RESUMEN.

Importa el cargo..... 1750
Idem la data..... 288 56

Existencia para el siguiente mes... 1461 44

De forma que importando el cargo 1.750 rs. y la data 288 rs. 56 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 1.461 rs. 44 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Santa Ana 31 de Enero de 1860.— El Depositario, Juan Avilés.—Está conforme.—

me.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Jimenez.—V.º B.º—El Alcalde, Martin Regodon Jimenez.

Distrito municipal de Trujillo.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 60713 59
Total cargo..... 60713 59

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 13610 297 36 13907 36
Artículo 2.º Policia de seguridad 1274 » 1274
Artículo 3.º Alumbrado 1547 » 1547
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes. 5860 50 » 5860 50
Para gastos de las escuelas..... » 1139 50 1139 50
Artículo 9.º Cargas..... 1392 28 » 1392 28
Artículo 11. Imprevistos..... 2457 » 2457
Total data..... 26140 78 1436 86 27577 64

RESUMEN.

Importa el cargo..... 60713 59
Idem la data..... 27577 64

Existencia para el siguiente mes..... 33135 95

De forma que importando el cargo 60.713 rs. 59 céntos. y la data 27.577 rs. 64 céntos. segun queda demostrado, resulta una existencia de 33.135 rs. 95 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Trujillo 1.º de Abril de 1860.—El Depositario, Cirilo Terrones.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Lorenzo Sanchez Aragon.—Visto Bueno.—El Alcalde, Santiago Blazquez.

Distrito municipal de Miajadas.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 1480 4
Producto de propios recaudados en el presente..... 2980
Total cargo..... 4460 4

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.. 1108 33 252 66 1360 99
Idem extraordinarios..... » 508 508
Artículo 2.º Policia de seguridad..... » 33 96 33 96
Artículo 9.º Cargas..... 952 33 » 952 33
Total data..... » » 2855 28

RESUMEN.

Importa el cargo..... 4460 4
Idem la data..... 2855 28

Existencia para el siguiente mes... 1604 76

De forma que importando el cargo 4.460 reales 4 céntimos y la data 2.855 rs. 28 céntos. segun queda demostrado, resulta una existencia de 1.604 rs. 76 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Miajadas 4 de Marzo de 1860.—El Depositario, Antonio Valares Carrasco.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Diaz Almen- dro.—Visto Bueno.—El Alcalde, Bartolomé Borrallo.